

PROCESO EJECUTIVO

RDO. No. 2021-552

Al despacho del señor Juez para proveer, hoy

Bucaramanga, noviembre (26) de dos mil veintiuno (2021)



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre (26) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que decreto medidas cautelares.

ANTECEDENTES

Por auto del 20 de octubre de 2021 se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el el demandado WISTON EDUARDO EVENDAÑO GARCIA, identificado por cedula de ciudadanía No 1.093.746.433, en la(s) cuentas(s) del BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA., en su numeral SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., se limitó el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

El representante judicial del demandante por medio de correo electrónico interpone recurso de reposición en contra del auto referido en el párrafo anterior

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente Digital Cuaderno de medidas cautelares, se observa que el memorial donde solicitó las cautelas, lo que solicita primeramente es el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 260-33798 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Norte de

Santander del de propiedad del demandado el demandado WISTON EDUARDO EVENDAÑO GARCIA, y posteriormente el embargo y retención de los dineros que posee el demandado en las cuentas bancarias citadas; que le asiste razón al inconforme, siendo que se debió decretarse en su orden de solicitud, sin embargo las medidas decretada en su mayoría ya fueron contestadas por las diferentes entidades bancarias, donde se constató que no fueron perfeccionadas.

Así las cosas, frente a lo expuesto, se hace necesario entonces Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** en su orden de solicitud del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-33798, de propiedad de WISTON EDUARDO EVENDAÑO GARCIA

Igualmente como también está solicitando el embargo y secuestro de otro bien sujeto a registro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., se ahce necesario limíar el decreto de esta medida, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

Ahora bien, como está solicitando que se oficie a la E.P,S. Nueva E .P.S. S.A., para que informe a este despacho y con destino al presente proceso el nombre o Razón Social NIT y Dirección del empleador encargado de hacer el pago del aporte de la Seguridad Social de WISTON EDUARDO EVENDAÑO GARCIA, esto en atención a los poderes concedidos por el Art. 46 del C.G.P. se ordenara esta petición oficiando a la entidad mencionada.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la inconformidad presentada por el apoderado de la parte demandante en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia

SEGUNDO: Decrétese el **EMBARGO Y SECUESTRO** en su orden de solicitud del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-33798, de propiedad de WISTON EDUARDO AVENDAÑO GARCIA identificado por cedula de ciudadanía No 1.093.746.433.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Norte de Santander, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre del demandado.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del demandado.

Igualmente, como también está solicitando el embargo y secuestro de otro bien sujeto a registro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., se hace necesario limitar el decreto de esta medida, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

TERCERO: oficiar a la E.P. S. Nueva E.P.S. S.A., para que informe a este despacho y con destino al presente proceso el nombre o Razón Social NIT y Dirección del empleador encargado de hacer el pago del aporte de la Seguridad Social de WISTON EDUARDO EVENDAÑO GARCIA identificado con la C.C. Nro. 1.093.746.433 en atención a los poderes concedidos por el Art. 46 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se libraron oficios dirigidos al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Norte de Santander y a la E.P. S. Nueva E.P.S. S.A. con los Nros. 5576 y 5577 en cumplimiento al auto que antecede.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 29 de NOVIEMBRE de 2021



LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA

OFICIO No.5576

Bucaramanga, noviembre veintiséis (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SEÑOR:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALCA LTDA

DEMANDADO: WISTON EDUARDO EVENDAÑO GARCIA C.C. No.
1.093.746.433

RADICADO: 680014003013-2021-00552-00

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que, por auto proferido en Bucaramanga, el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"(...) **SEGUNDO:** Decrétese el **EMBARGO Y SECUESTRO** en su orden de solicitud del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-33798, de propiedad de WISTON EDUARDO AVENDAÑO GARCIA identificado por cedula de ciudadanía No 1.093.746.433.-Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Norte de Santander, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre del demandado.- Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del demandado. -... Notifíquese y cúmplase: - El Juez (Fdo.) WILSON FARFAN JOYA. JUEZ".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA

OFICIO No.5577

Bucaramanga, noviembre veintiséis (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SEÑORES

E. P. S. Nueva E.P.S. S.A

Bucaramanga

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALCA LTDA

DEMANDADO: WISTON EDUARDO EVENDAÑO GARCIA C.C. No.
1.093.746.433

RADICADO: 680014003013-2021-00552-00

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que, por auto proferido en Bucaramanga, el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"(...) **TERCERO:** oficiar a la E.P. S. Nueva E.P.S. S.A., para que informe a este despacho y con destino al presente proceso el nombre o Razón Social NIT y Dirección del empleador encargado de hacer el pago del aporte de la Seguridad Social de WISTON EDUARDO AVENDAÑO GARCIA identificado con la C.C. Nro. 1.093.746.433 en atención a los poderes concedidos por el Art. 46 del C.G.P. Notifíquese y cúmplase: - El Juez (Fdo.) WILSON FARFAN JOYA. JUEZ".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

